

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 2/1966, de 14 de abril, por el que se amplía hasta el 31 de diciembre de 1967 la vigencia de la Ley de 7 de abril de 1952 por la que se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz.*

La Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, que aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, señaló para la ejecución del mismo el plazo de catorce años y autorizó al Gobierno para realizar las inversiones anuales correspondientes a cada uno de los grupos de obras integrantes del Plan. Al mismo tiempo, en previsión de las cambiantes circunstancias que pudieran producirse en el transcurso de esos catorce años, también autorizó al Gobierno para, independientemente de los presupuestos señalados, aprobar los posibles aumentos, modificaciones o revisiones de precios que aconsejara efectuar durante el período de su ejecución.

En uso de esta autorización, el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno el Gobierno aprobó el primer reformado del Plan, en el que no sólo se actualizaron los costes, incrementados por los reajustes de salarios y precios de los materiales, sino que además se amplió en treinta y tres mil noventa y cinco hectáreas la superficie a transformar en regadío y colonizar, a fin de lograr el más completo aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Guadiana y su afluente el Zújar.

Un aumento tan importante en la superficie destinada a ser transformada en regadío, equivalente a un tercio de la inicialmente prevista, y después la puesta en marcha del Plan de Desarrollo Económico y Social, obligó a reformar las últimas fases de ejecución del Plan Badajoz para conseguir actualizar los costes y adaptar el conjunto a los objetivos primordiales del citado Plan de Desarrollo.

Independientemente de estas reformas y del avanzado estado de ejecución del Plan Badajoz, cuyo máximo exponente lo constituyen las cincuenta y siete mil trescientas nueve hectáreas ya transformadas, como el siete de abril del año actual se cumplen los catorce años que para su ejecución estableció la Ley de mil novecientos cincuenta y dos, es necesario prorrogar el plazo de vigencia de ésta, a fin de que las obras pendientes de terminación puedan realizarse sin interrupción, bajo el mismo régimen normativo y mediante la organización ya existente, única manera de lograr la deseada eficiencia y continuidad en el logro de los objetivos sociales y económicos que constituyen su finalidad primordial, sin otras modificaciones que las que demandan las actuales circunstancias, y en especial el necesario encuadramiento de los créditos de financiación en el Plan de Desarrollo Económico y Social. Y con el propósito de adecuar el Plan Badajoz a los fines nacionales de aquél, se señala hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete la vigencia de la Ley de mil novecientos cincuenta y dos.

El Director general de Puertos y Señales Marítimas no formará parte en lo sucesivo de la Comisión Permanente de Dirección del Plan Badajoz, por haberse realizado en su totalidad las obras previstas propias de su competencia, que en su día aconsejaron fuera adscrito a dicha Comisión.

Por último, de lo dicho más arriba se infiere la urgencia de esta disposición, pero además se justifica por la proximidad de la fecha en que se cumple el plazo de catorce años previsto en la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, sin que se hayan concluido las obras de transformación en regadío y colonización del Plan Badajoz.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta

y seis y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete la vigencia de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, que aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz.

Artículo segundo.—Los créditos para la ejecución del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz se ajustarán a las cifras que figuran en el Presupuesto General del Estado del bienio mil novecientos sesenta y seis/sesenta y siete.

Artículo tercero.—Causará baja en la Comisión Permanente de Dirección del Plan, creada por la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos y dependiente de la Presidencia del Gobierno, el Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto-ley.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 836/1966, de 14 de abril, sobre disolución de la Comisión de Grandes Zonas Regables.*

El Decreto-ley trece/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre, derogó el artículo primero de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se convalidó y dió fuerza de Ley al Decreto de trece de febrero del mismo año, en cuanto afectaba a la creación de la Comisión de Dirección de Planes y Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de las Grandes Zonas Regables y a los Organismos de ella dependientes.

Al propio tiempo, la referida disposición faculta a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y de Obras Públicas para dictar, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para su cumplimiento y ejecución.

En consecuencia y como cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto-ley, resulta necesario instrumentar los medios que han de permitir evitar la multiplicidad de Organismos encargados de realizar similares funciones e imprimir una mayor unidad y eficacia en la dirección, programación e inversiones de las obras dedicadas al regadío.

Aprobado el Plan de Desarrollo Económico y Social habrán de confiársele tales funciones a la Comisaría del Plan de Desarrollo, como órgano específicamente encargado de la programación económica y social.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Queda disuelta la Comisión de Dirección de los Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de las grandes Zonas Regables, creada por Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dos. Las funciones y servicios que correspondían a este Organismo serán asumidas por la Comisión de Transformación en Regadío de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Tres. Los créditos asignados a la Comisión de Dirección y a la Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables, en la sección once de los vigentes Presupuestos generales del Estado, se adscribirán a la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social para el cumplimiento de los fines a que se refiere el presente Decreto.

Artículo segundo.—La Comisión Interministerial creada por acuerdo del Consejo de Ministros de veinticinco de abril de mil

novecientos cincuenta y ocho se integrara en la Comisión de Transformación en Regadío y continuará con la competencia que tiene atribuida en materia de coordinación administrativa, económica y financiera en la ejecución de los planes de obras y trabajos a cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno  
LUIS CARRERO BLANCO

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 17 de marzo de 1966 por la que se destina a los Institutos Nacionales masculino y femenino de Enseñanza Media de Orense al personal docente del Instituto mixto que quedará extinguido el 30 de septiembre próximo.*

Ilmo. Sr.: Ejercitado el derecho de opción que le fué concedido por el artículo segundo del Decreto 3526/1964, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) al personal docente numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Orense que quedará extinguido en 30 de septiembre venidero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que con efectos de 1 de octubre próximo pasen destinados al Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Orense el profesorado numerario que a continuación se detalla:

##### Catedráticos numerarios

Don Manuel Albendea Gómez de Aranda, de «Filosofía».  
Don José Nieto Noya, de «Griego».  
Doña Agapita Serrano Pérez, de «Latín».  
Don Augusto Fernández Quiñones, de «Geografía e Historia».  
Doña Emma Sainz-Amor y Alonso de Celada, de «Ciencias Naturales».  
Don Santos Ortega García, de «Dibujo».

##### Profesores adjuntos numerarios

Doña María Esperanza Carnero Dopico, de «Geografía e Historia».

Segundo.—Destinar, igualmente, a partir de 1 de octubre próximo al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Orense a los siguientes Profesores:

##### Catedráticos numerarios

Don Julio Francisco Ogando Vázquez, de «Lengua y Literatura españolas».  
Don José Souto Vilas, de «Física y Química».

##### Profesores adjuntos numerarios

Don Jesús Ferro Couselo, de «Filosofía».  
Doña María Teresa Delgado Piñar, de «Latín».

Doña Juliana Otero del Palacio, de «Lengua y Literatura españolas».

Don Juan Montero Botana, de «Geografía e Historia».  
Doña María Josefa Fondevila Mato, de «Matemáticas».  
Don Ricardo de Sádaba Sanfrutos, de «Física y Química».  
Doña María del Patrocinio Armesto Alonso, de «Ciencias Naturales».

Doña Paz Gómez de la Llave, de «Dibujo».  
Don Vicente Alonso Pérez, de «Inglés».

Tercero.—Por las Secretarías de los Institutos respectivos se harán constar en los títulos administrativos de los interesados, por medio de diligencias, los nuevos destinos que por la presente Orden se les confieren, de las que remitirán copias compulsadas a la Sección de Institutos del Departamento para su constancia y archivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

#### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 4 de abril de 1966 por la que se nombra Subdirector general del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado a don Florencio Sánchez y Menéndez-Rivas, Técnico Comercial del Estado.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior y de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el Decreto número 626/1966, de 17 de marzo, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector general del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado al ilustrísimo señor don Florencio Sánchez y Menéndez-Rivas, Técnico Comercial del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de abril de 1966

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.